REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 18 de abril de 2024

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Radicado:	20001 31 03 004 2024 00046 00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados:	ENFRIAMIENTOS LACTEOS DEL CESAR S.A.S. LUIS FERNAN LACOUTURE PAREJA
Decisión:	*Libra mandamiento de pago*

En la demanda que antecede, el BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ENFRIAMIENTOS LACTEOS DEL CESAR S.A.S. y LUIS FERNAN LACOUTURE PAREJA, por las sumas de $186.995.749, correspondiente al saldo de capital incluido en el PAGARÉ 10974441, más los intereses remuneratorios por valor de $25.823.014 desde el 27 de octubre de 2020 al 20 de febrero de 2024 y los intereses moratorios causados desde el 21 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación; y por la suma de $16.5990.169 correspondiente al saldo de capital incluido en el PAGARÉ 1097440, más los intereses remuneratorios por valor de $433.384 desde el 27 29 de octubre de 2020 al 20 de febrero de 2024 y los intereses moratorios causados desde el 21 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Examinada la demanda a la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo ejecutante, pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

De cara a la condena en costas y agencias en derecho deprecada, basta decir que se trata de unas pretensiones prematuras que se encuentran sujetas a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el proceso.

Por consiguiente, este despacho RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de ENFRIAMIENTOS LACTEOS DEL CESAR S.A.S. identificado con NIT 900.980.808-2 y LUIS FERNAN LACOUTURE PAREJA identificado con cédula de ciudadanía 17.972.636, por las siguientes sumas:

A. Por la suma de $186.995.749, correspondiente al saldo de capital incluido en el PAGARÉ 10974441, más los intereses remuneratorios por valor de $25.823.014 desde el 27 de octubre de 2020 al 20 de febrero de 2024 y los intereses moratorios causados desde el 21 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. Por la suma de $16.590.169 correspondiente al saldo de capital incluido en el PAGARÉ 1097440, más los intereses remuneratorios por valor de $433.384 desde el 27 29 de octubre de 2020 al 20 de febrero de 2024 y los intereses moratorios causados desde el 21 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ORDENA al extremo ejecutado pagar al ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, cuyas diligencias se surtirán conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 de 2022 para lo cual se registra como dirección electrónica el suministrado en el escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas al extremo accionado deberán contener el correo electrónico del juzgado *j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co* y del Centro de Servicios dispuesto para la recepción de memoriales: *csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

Además, se advertirá a los demandados que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

TERCERO. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 10 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos según las formalidades que rigen las formas de notificación autorizadas en este proveído.

CUARTO. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN, el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica al abogado ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, portador de la Tarjeta Profesional 121.156 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto bajo las facultades conferidas en el poder especial visible en folio 1-3 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

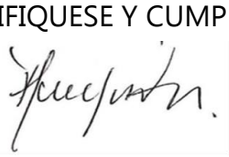

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez